



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Referencia:	2023/13
Procedimiento:	FISCALIZACIÓN
Asunto:	CONTROL FINANCIERO DE LOS EXPEDIENTES DE LIQUIDACIÓN CONSECUENCIA DE SANCIONES URBANÍSTICAS FIRMES
HACIENDA	

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA ACTUACIÓN: COMPROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE SANCIONES URBANÍSTICAS FIRMES.

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

QUINTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SEXTO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero 2022-2023 del Ayuntamiento de Molina de Segura aprobado por la Intervención Municipal en fecha 1 de febrero de 2022, y en concreto, en relación con la siguiente actuación recogida en el mismo: **Comprobación de los expedientes de liquidación consecuencia de sanciones urbanísticas firmes.**

Con fecha 25/01/2023 se remitieron a los órganos gestores encargados de la gestión de los expedientes (departamentos de urbanismo y gestión tributaria) informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas.

No habiéndose presentado alegaciones por parte de los órganos gestores.

2. OBJETIVOS

El presente informe tiene por objeto realizar una fiscalización, esencialmente de cumplimiento, de las liquidaciones derivadas de los expedientes sancionadores urbanísticos que han devenido firmes durante 2021.

Los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la normativa reguladora.
- b) Evaluar los procedimientos de gestión aplicados para la exigencia de las sanciones urbanísticas firmes.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa específica aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).
- Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Constituye infracción urbanística toda acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en la ordenación territorial y urbanística, tipificadas y sancionadas en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Las infracciones urbanísticas comportan la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento por los daños y perjuicios causados a los bienes de la Administración, todo ello sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad urbanística reguladas en la antes mencionada Ley 13/2015, de 30 de marzo.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Como establece el artículo 286 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, las infracciones urbanísticas se sancionarán, en función de la clase de infracción de que se trate, con multa, en relación con el valor de lo realizado objeto de infracción, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa del 50 al 100 por ciento del valor de lo realizado.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa del 20 al 50 por ciento del valor de lo realizado.
- c) Las infracciones leves se sancionarán con multa del 1 al 20 por ciento del valor de lo realizado.

Por su parte el artículo 291 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, dispone que si una vez iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

Asimismo, en los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos legalizables, la sanción se reducirá el 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la firmeza en vía administrativa de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a legalizar la actuación objeto del expediente sancionador en el plazo que establezca la Administración y garantice este compromiso mediante fianza del 50 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Igualmente, en los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables, la sanción se reducirá en un 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval u otra forma de garantía prevista en esta ley del 100 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Si el infractor lleva a cabo el restablecimiento de la legalidad urbanística infringida con anterioridad a que la resolución sancionadora sea firme en vía administrativa, la sanción se reducirá en un setenta y cinco por ciento siempre que se abone el importe de la sanción en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

Por lo que se refiere a la firmeza de las sanciones deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- El artículo 90.3 y en referencia a las resoluciones sancionadoras dice: *“La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa”*.
- Por su parte el artículo 98.1 establece que *“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos a Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos salvo que se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición”*.

Por tanto, la firmeza de la sanción se adquiere cuando transcurre el plazo de un mes para interponer el recurso de reposición sin haberse interpuesto o que, habiéndose interpuesto el recurso administrativo, dicho recurso haya sido desestimado.

En el Ayuntamiento de Molina de Segura, la tramitación de los expedientes sancionadores urbanísticos, se lleva a cabo por el Servicio de Urbanismo.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Durante la tramitación del expediente, en los casos en los que es aplicable las reducciones previstas en el artículo 291 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, desde el Servicio de Urbanismo se facilita a los infractores la carta de pago para proceder a su abono.

Una vez las sanciones son firmes se siguen los siguientes pasos:

- Desde el Servicio de Urbanismo se da traslado al Servicio de Gestión Tributaria un listado con las sanciones urbanísticas firmes para proceder a su recaudación.

No obstante si el sancionado requiere la carta de pago con anterioridad se le genera en el servicio de urbanismo para su pago.

- Por el Concejal Delegado de Hacienda se aprueba se aprueba remesa de liquidaciones.

Durante el ejercicio 2021 se han aprobado las siguientes remesas:

- 21- SURB01.- Expediente 2021/867 12 57.621,74
 - 21- SURB02.- Expediente 2021/1503 19 130.220,58
 - 21- SURB03.-Expediente 2021/2522 10 107.341,54
 - 21- SURB04.- Expediente 2021/4207 9 178.297,66
 - 21- SURB05.- Expediente 2021/6419 18 161.322,50
- Se procede a la notificación de las liquidaciones aprobadas.
 - Se inicia la gestión recaudatoria de las deudas.

5. RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

Para la realización de los trabajos se han utilizado listados de las deudas generadas en 2021 en la aplicación informática GTWin Recaudación, procedentes de expedientes sancionadores urbanísticos. Obteniéndose un total de 98 deudas.

Del listado obtenido se han eliminado las cartas de pago emitidas por el Servicio de Urbanismo previamente a la firmeza de la sanción, tanto aquellas a las que han sido



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

aplicadas las reducciones previstas en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, como aquellas que siendo firmes han sido solicitadas por el interesado.

Por tanto vamos a centrar nuestro análisis en aquellas deudas incluidas en remesas, que suponen un total de 68 para el ejercicio 2021.

Para verificar el cumplimiento de los objetivos planteados, se han realizado las siguientes comprobaciones:

En primer lugar se van a realizar una **comparación entre los listados remitidos por el servicio de urbanismo a gestión tributaria para su recaudación y las remesas emitidas** consecuencia de los mismos.

FECHA LISTADO	N.º EXP LISTADO	IMPORTE	REMESA	N.º EXP REMESA	IMPORTE	EXP. REMESA
09/01/2021	15	74.201,27 €	21- SURB_01	12	57.621,74 €	2021/867
08/03/2021	20	140.624,72 €	21- SURB_02	19	130.220,58 €	2021/1503
06/05/2021	10	107.341,00 €	21- SURB_03	10	107.341,54 €	2021/2522
01/07/2021	12	252.528,44 €	21- SURB_04	9	178.297,66 €	2021/4207
31/08/2021	18	161.322,50 €	21- SURB_05	18	161.322,50 €	2021/6419

Existe divergencia entre el número de expedientes firmes y la cantidad de deudas generadas en la aplicación informática GTWin Recaudación, en las remesas 21- SURB_01, 21- SURB_02 y 21- SURB_03, por lo que se ha procedido a su análisis.

➤ REMESA SUBRB-01

El listado consta de 15 expedientes, habiéndose generado 12 deudas en la remesa. Examinados los expedientes que no se han tenido en cuenta al elaborar la remesa, vemos:

- Expediente 001160/2019-0762

En el propio listado se indica que este expediente ya tiene una deuda asociada (220191686) dándose traslado para su fraccionamiento.

La sanción se fija definitivamente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 15/10/2020, de estimación parcial de recurso de reposición.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Consta en el expediente solicitud de fraccionamiento de fecha 16/11/2020. Con fecha 22/12/2020 se incluye la deuda en un plan de pagos.

No consta resolución concediendo el fraccionamiento.

- Expediente 000634/2020-0762

En el propio listado se indica que este expediente ya tiene una deuda asociada (220192078) dándose traslado para su fraccionamiento.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local 05/11/2020 se resuelve el expediente sancionador imponiendo una sanción por importe de 5.938,13 €. Notificado el 18/11/2020.

Solicitud de fraccionamiento de fecha 26/11/2020. En el expediente no consta resolución del expediente de fraccionamiento. El 22/12/2020 se incluye la deuda en un plan de pagos.

- Expediente 001352/2018-0762

Este expediente tiene generada una deuda (219157324) con fecha 19/12/2019, tras el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08/10/2019 de desestimación de recurso de reposición. Notificado el 21/10/2019. Incluida en plan de pago desde 05/02/2020.

➤ REMESA SUBR-02

El listado consta de 20 expedientes, habiéndose generado 19 deudas en la remesa.

- Expediente 000791/2019-0762

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08/10/2020 resuelve el expediente sancionador, imponiendo sanción por importe de 10.404,14 €. Notificado con fecha 27/10/2020.

Consta en el expediente la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 08/10/2020.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Por auto 00036/2021, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 3 de Murcia, de fecha 09/02/2021, se concede la adopción de la medida cautelar, solicitada por el sancionado, de suspensión de ejecución del acto impugnado, previo deposito ante la Administración demandada de garantía suficiente.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2022, se toma conocimiento de la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 3 de Murcia, en la que se desestiman las pretensiones del recurrente. Indicando que la sentencia no es firme al haber sido recurrida en apelación.

No consta en la contabilidad municipal el deposito de la garantía, ni la deuda generada para su cobro.

➤ REMESA SURB-04

El listado consta de 15 expedientes, habiéndose generado 12 deudas en la remesa, los expedientes para los que no se ha generado la deuda son:

- Expediente 000793/2019-0762

Resolución del expediente por acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 20/04/2021. Carta de pago emitida 04/05/2021 e ingresada el 06/05/2021.

- Expediente 001028/2019-0762

Ya incluido en la remesa 20-SURB03 y generada la deuda.

- Expediente 001212/2020-0762

Este expediente tiene generada una deuda (221123551) con fecha 29/04/2021, tras el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02/03/2021 de resolución de expediente sancionador, y notificado el 09/04/2019. Incluida en plan de pago desde 03/05/2021.

Otra de las cuestiones que se han comprobado es la **firmeza de las sanciones previamente a su ejecución.**



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Para ello se ha examinado una muestra de 12 expedientes procedentes de cada una de las remesas. Del análisis de estos expedientes sancionadores se concluye que se ha cumplido el requisito de firmeza previamente a la ejecución de la sanción y por tanto su traslado a gestión tributaria para su recaudación.

Se ha observado que la notificación de las resoluciones sancionadoras de las personas jurídicas se ha hecho en formato papel, en lugar de notificación electrónica tal como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, se ha revisado **la tramitación seguida por Gestión Tributaria** para la ejecución de las sanciones.

Consta en el expediente de cada una de las remesas:

- Informe- propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión tributaria.
- Resolución del Concejal Delegado de Hacienda, que acuerda aprobar las liquidaciones incluidas en la remesa y ordenar a la Recaudación Municipal se expidan las correspondientes notificaciones a los obligados al pago.

Respecto al contenido de la resolución de los expedientes de remesas de liquidaciones, se considera que es innecesario y reiterativo, la aprobación de las liquidaciones incluidas en la remesa. Las sanciones están liquidadas desde el momento de su cuantificación en la resolución del expediente sancionador.

Esto es, desde el momento de la resolución del expediente sancionador contamos con una liquidación que no se puede ejecutar hasta que la sanción es firme. Debiéndose proceder cuando se cumple esta condición, a su recaudación, siendo aplicables las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En la gestión de los expedientes sancionadores urbanísticos del Ayuntamiento de Molina de Segura están implicados los servicios de Urbanismo, Gestión Tributaria y



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Recaudación. Lo que hace necesaria una mayor coordinación, entre los servicios afectados, para el control de las deudas, que se han de generar consecuencia de la ejecución de las sanciones, especialmente en los casos de interposición de recursos contencioso-administrativo.

- Se considerará correcta la ejecución de las sanciones, no obstante es reiterativo la aprobación de liquidaciones y su nueva notificación. Deberían adoptarse las medidas oportunas para que, en las notificaciones de las liquidaciones, se determinen los periodos de pago en función de la fecha efectiva de la notificación a los infractores.
- Aunque no es el objeto del presente informe, se recomienda tal como se indicó en el informe de muestra de ingresos de 2021, la revisión del procedimiento de aplazamiento/ fraccionamiento, al haberse detectado en los expedientes revisados la falta de acto administrativo para la resolución del procedimiento.